



Nombre del Documento:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

Unidad Administrativa Responsable de Poseer la Información:

Secretaria Municipal

Nombre y Firma del Secretario Municipal:

Carlos Adolfo Zúñiga Can



Nombre y Firma del Titular de la UMAIP:

Lidia Guadalupe Dzib Balam

Fecha de Generación del Documento:

28 de Diciembre del 2011

Fecha de Actualización de la Información:

28 de Octubre del 2014



UMAIP
2012 - 2015

78 OCT 2014

UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO
A LA INFORMACION PUBLICA
DE SAMAHIL

XXXVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAMAHIL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Samahil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2012.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Samahil que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Samahil, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Samahil, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones Especiales;
- IV.-** Productos;
- V.-** Aprovechamientos;
- VI.-** Participaciones federales y estatales;
- VII.-** Aportaciones, y
- VIII.-** Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 35,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 120,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 1,500.00
Suman los Impuestos	\$ 156,500.00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 3,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 500.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 500.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua potable	\$ 1,500.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 0.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 500.00
VII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 500.00
VIII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 500.00
IX.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 500.00
X.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
XI.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 500.00
Total de Derechos	\$ 8,000.00

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS** que el municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones Especiales por Mejoras	\$ 1,000.00
Total de Contribuciones Especiales por Mejoras	\$ 1,000.00

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** que el municipio percibirá, serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 0.00
III.- Productos Financieros	\$ 500.00
IV.- Otros productos	\$ 500.00
Total de Productos	\$ 1,000.00

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales	\$ 0.00
II.- Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio:	\$ 0.00
III.- Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 500.00
IV.- Aprovechamientos diversos	\$ 5,000.00
Total de Aprovechamientos	\$ 5,500.00

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** que el municipio percibirá, serán:

I.- Participaciones federales y estatales	\$ 9'786,808.11
Total de Participaciones	\$ 9'786,808.11

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** que el municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 2'769,503.84
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2'305,214.77
Total de Aportaciones	\$ 5'074,718.61

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que el municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o financiamientos	\$ 00.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 00.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Samahil percibirá en el ejercicio fiscal 2012 ascenderá a:	\$ 15'033,526.72
---	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta Ley.

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago de impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán se aplicará las siguientes tablas:

**TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO
EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD**

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO.

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE			\$ POR M2
	CALLE Y CALLE			
SECCIÓN 1				
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	16	18		19
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18	19	23		19
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	14	16		11
DE LA CALLE 16	19	21		11
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18	17	19		11
DE LA CALLE 17	16	18		11
RESTO DE LA SECCIÓN				8
SECCIÓN 2				
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	16	18		19
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18	23	25		19
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	14	16		11
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 27-A	25	27		11
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	27	27-A		11
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18	23	25		11
DE LA CALLE 14				11
RESTO DE LA SECCIÓN 6				8
SECCIÓN 3				
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	18	22		19
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	23	25		19
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	22	26		11
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	23	25		11
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 26	25	27		11
DE LA CALLE 27	24	26		11

DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24	27	27-A		11
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 27-A	18	24		11
RESTO DE LA SECCIÓN 6				8
SECCIÓN 4				
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	18	22		19
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	19	23		19
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24	17	19		11
DE LA CALLE 17	18	24		11
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	22	26		11
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	19	23		11
RESTO DE LA SECCIÓN				8
TODAS LAS COMISARIAS				8

RÚSTICOS				\$ POR HECTÁREA
BRECHA				250
CAMINO BLANCO				450
CARRETERA				755

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA		PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2		\$ POR M2
CONCRETO	645	430		355
HIERRO Y ROLLIZOS	270	215		182
ZINC, ABASTO O TEJA	160	130		110
CARTÓN Y PAJA	75	55		38

Quando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.01	\$ 10,000.00	\$ 6.00	0.25 %
\$ 10,000.01	\$ 20,000.00	\$ 13.00	0.25 %
\$ 20,000.01	\$ 30,000.00	\$ 19.00	0.25 %
\$ 30,000.01	\$ 40,000.00	\$ 25.00	0.25 %
\$ 40,000.01	\$ 50,000.00	\$ 31.00	0.25 %
\$ 50,000.01	\$ 60,000.00	\$ 37.00	0.25 %
\$ 60,000.01	En adelante	\$ 44.00	0.25 %

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 15.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, causarán el impuesto en base a la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación	2.5%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales	2.5%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán la tasa del 2%.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo	3%
II.- Otros semejantes, permitidos por la Ley de la materia	3%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 610.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 610.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 610.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales, para el funcionamiento de expendios de cerveza, se les aplicará la cuota diaria de \$ 120.00

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centro nocturno y cabarets	\$ 965.00
II.- Cantinas y bares	\$ 610.00
III.- Restaurantes-Bar	\$ 495.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 965.00

V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 610.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 610.00
VII.- Hoteles moteles y posadas	\$ 965.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 300.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 420.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 300.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 300.00
V.- Cantinas y bares	\$ 300.00
VI.- Restaurante -bar	\$ 300.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 300.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 300.00
IX.- Restaurantes en general, fondas loncherías	\$ 300.00
X.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 300.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales, por metro cuadrado o fracción	\$ 11.00 mensuales
II.- Anuncios estructurales fijos, por metro cuadrado o fracción	\$ 17.00 mensuales
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 14.00 mensuales
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 8.00 por día

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.04 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2.

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.11 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros Cuadrados	0.13 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.15 de Salario Mínimo Vigente por M2

4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.17 de Salario Mínimo Vigente por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	0.07 Salario Mínimo Vigente por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.07 Salario Mínimo Vigente por M2
V.- Por cada permiso de demolición	0.07 Salario Mínimo Vigente por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	1.10 Salario Mínimo Vigente por M2.
VII.- Por construcción de albercas	0.05 Salario Mínimo Vigente por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	0.04 por metro lineal de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.06 Salario Mínimo Vigente por metro lineal

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.014 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.016 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.019 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.022 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.027 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.033 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.038 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.044 de Salario Mínimo Vigente por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.11 de Salario Mnimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.13 de Salario Mnimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.15 de Salario Mnimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.17 de Salario Mnimo Vigente por M2

XII.- Por el derecho de inspeccin para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	1 Salario Mnimo Vigente
XIII.- Certificado de cooperacin	1 Salario Mnimo Vigente
XIV.- Licencia de uso del suelo	1 Salario Mnimo Vigente
XV.- Inspeccin para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en va pblica	0.25 Salario Mnimo Vigente por M3
XVI.- Inspeccin para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.06 Salario Mnimo Vigente por M2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una va pblica, unin, divisin, rectificacin de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	1 Salario Mnimo Vigente
XVIII.- Inspeccin para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, as como ocupar la va pblica para instalaciones provisionales.	1 Salario Mnimo Vigente
XIX.- Revisin de planos, supervisin y expedicin de constancia para obras de urbanizacin (vialidad, aceras, guarnicin, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable)	1 Salario Mnimo Vigente por M2 de va pblica

Quedarn exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartn, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitacin.

Artculo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectculo en la va pblica, se pagar la cantidad de \$ 28.00 por da.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 265.00 por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho por cada uno de los palqueros de \$ 50.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 29.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, por cada agente comisionado, por cada jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 2 veces el salario mínimo general en el Estado de Yucatán, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, por cada agente comisionado, por cada jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 3 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 30.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 18.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 2.00
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas: a) Habitacional 1.- Por recolección esporádica 2.- Por recolección periódica Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 5.00	\$ 23.00 por cada viaje \$ 1.00 diarios

b) Comercial	\$ 67.00 cada viaje
1.- Por recolección esporádica	\$ 13.00 semanal
2.- Por recolección periódica	
c) Industrial	\$ 67.00 cada viaje
1.- Por recolección esporádica	\$ 13.00 semanal
2.- Por recolección periódica	

Artículo 31.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	0.05 de salario mínimo vigente en el Estado por m2.
II.- Desechos orgánicos	0.06 de salario mínimo vigente en el Estado por m2.
III.- Desechos industriales	0.07 de salario mínimo vigente en el Estado por m2.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 32.- Los propietarios de predios que cuenten con servicio de agua potable, pagarán una tarifa bimestral fija por:

I.- Por consumo familiar	\$ 12.00
II.- Por domicilio con sembrados	\$ 16.00
III.- Por comercio	\$ 27.00
IV.- Por industria	\$ 43.00
V.- Por granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 43.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 33.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

I.- Los derechos por matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 7.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 7.00 por cabeza
c) Caprino	\$ 7.00 por cabeza

II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 7.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 7.00 por cabeza
b) Caprino	\$ 7.00 por cabeza

III.- Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	\$ 7.00 por cabeza por día
b) Ganado Porcino	\$ 7.00 por cabeza por día
c) Caprino	\$ 7.00 por cabeza por día

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 34.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes.

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 4.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 4.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 35.- Los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán \$ 3.50 diarios por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de \$ 3.00 diarios, y

III.- Ambulantes, \$ 6.00 cuota por día.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación en secciones	\$ 109.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	\$ 55.00
III.- Servicios de exhumación en secciones	\$ 109.00
IV.- Servicios de exhumación en fosa común	\$ 55.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 13.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 0.00
VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 6.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$ 44.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$ 88.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 37.- Los derechos a los que se refiere este capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por copia fotostática simple	\$ 1.00
II.- Por copia fotostática certificada	\$ 3.00
III.- Por diskette de 3.5	\$ 8.00
IV.- Por disco compacto	\$ 18.00

Los derechos no son cobro de la información solicitada, sino del medio en que se proporciona.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 39.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 13.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 10.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 40.- Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles; por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 6.00 diarios por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 56.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 42.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 43.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 45.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo general vigente en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo general vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo general vigente en el Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 46.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 47.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 48.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en lo convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios, y los
Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 49.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Cabildo o cuando los reciba de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o Aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANAHCAT, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Sanahcat, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2012.

Artículo 2.- Las persona domiciliadas dentro del Municipio de Sanahcat, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley,